



ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES LA UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ACUERDO PGJE/003/2015

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6, 9 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal; por lo que el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de



Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio, estableciendo en su artículo segundo transitorio que: *“En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”.*

En consecuencia, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en la Entidad, el día 27 de noviembre de 2014, mediante Decreto número 036 publicado en el Periódico Oficial número 152, en el cual se estableció la entrada en vigor de de la referida legislación de manera gradual, a partir del día 25 de febrero del año 2015, en un primer momento en las regiones uno, dos y tres, comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, la región Tres, solamente los Distrito Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, y solo para los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables, a excepción de los delitos considerados graves en el artículo 269 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, cuenta con la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, la cual tiene como objeto la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de Periodistas, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional.

En virtud de lo anterior, y con base en el Acuerdo PGJE/003/2012, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y que tendrán por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de atención para la población, además de que la gran mayoría de los delitos en materia de Libertad de Expresión inmersos en el Código Penal del Estado se consideran no graves, se vuelve necesario que en la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, se establezca una Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, la cual se encargará de atender aquellos asuntos conforme a los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, evitando la dilación y robusteciendo la transparencia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:



“ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES LA UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN”

PRIMERO.- Se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión a partir del día 03 del mes de marzo del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Se faculta al personal adscrito a la Unidad referida en el punto anterior, para conocer de los delitos no graves, conforme a lo dispuesto en la Declaratoria Primera inciso A), del Decreto número 036 de fecha 27 de Noviembre del año dos mil catorce, publicado en Periódico Oficial número 152, que contiene el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa referida en el punto Primero, será coordinada por el Fiscal Especializado en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Acuerdo PGJE/006/2014, de fecha primero de marzo de dos mil catorce.

CUARTO.- Las atribuciones, funcionamiento, integración y operación de la Unidad a la que refiere el presente acuerdo, estarán determinadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PGJE/003/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 03 de marzo de dos mil quince.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia en los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Cintalapa de Figueroa, Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, Chiapas, demarcaciones en los que actualmente opera el Sistema Penal Acusatorio, teniendo como sustento el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero de 2015, en lo concerniente a DELITOS NO GRAVES.



Tocante a los DELITOS GRAVES, en virtud de la gradualidad establecida en la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán substanciados conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema Penal Inquisitivo (tradicional), fundándose esencialmente en el Código de Procedimientos Penales del año de 1938. Igual situación aplicará en el caso de los DELITOS NO GRAVES Y GRAVES, para los Distritos Judiciales de Acapetahua, Catazajá, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel de Allende, Bochil, Venustiano Carranza y Salto de Agua, Chiapas.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.



LIC. RAQUEL LÓPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIONES LA UNIDAD INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN DE PERIODISTAS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.